

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Presidente y Capitulante del Ilustre Ayuntamiento de la M. N. y C. Ciudad de
tantos voto en Cortes:

El Dr. D. Juan Jose de la Peña, medico titular y de la
Junta de Sanidad de la villa de Coacubion, noticiosa de
se halla vacante la Plaza de medico titular de esta
M. N. y C. Ciudad, y aspirando al honor de obtenerla
con el mayor Vespere manifiesta a V. S. estos deseos, y

Vendida en V. S. Suplica, que si los meritos que
incluye la adjunta Relacion y otros informes que V. S.
tubiere a bien tomar le hicieren acreedor a un buen
concepto, tenga la bondad de agraciarme con esta
Plaza, favor que comprometera perpetuamente mi
gratitud.

Coacubion y Junio 14 de 1816=

Señor:

Dr. D. Juan Jose de la Peña

cion de Mexico del Dr. D. Juan José de la Peña, medico titular de la villa
de Conchubion:

En el Año de 1796 hizo oposicion a Clavuras pleno a una de tres becas q.
en el N.º Colegio de S.º Jeronimo de la Ciudad de Santiago correspondian al An
sobispado, logrando la primera en el orden, q.^e se le confirió *Nemine discrepante*.

Este previo para le franqueó la puerta al estudio de la Filosofia que emprendió
en el mismo año continuandolo en los de 1797, 1798, y 1799, habiendo se
civido en el de 1798 el Grado de Bachiller en arte, *Nemine discrepante*.

En el de 1801 probó curso de Mathematicas, y en el de 1802 el de Física expe
rimental p.^o los Elementos de Muschembroek, p.^o cuyos preliminares pasó
al estudio de la medicina, empleando los años de 1803 y 1804 en instruir
se en la Anatomia, Fisiologia, y Patologia p.^o las Instituciones de Boer
haave y concluyendo p.^o la materia de Aphorismos de Hippocrates, que ven
ió en el de 1805 p.^o los Comentarios de Foxter, graduandose en este en Dra
gularia, despues de haver sostenido los tres actos p.^o su cathedra.

Preparado así p.^o medio de la theoria se trató al N.º Estudio de medici
na Clinica de Madrid, y en el vasto theatro de su grande Hospital, oí du
rante los años de 1806 y 1807 las lecciones q.^e p.^o el libro vivo de la humani
dad doliente daban con universal aplauso los doctores D.º Jose Severo
Lopez, y D.º Francisco de Heira Cathedraicos de q.^e Instituto, no de fan
do de aprovecharse de las cortas horas de nuevo que permitte tan delicado
estudio, p.^o de dedicar a adquirir nuevas ideas sobre los tómos que ya pose
ia, en especial la Anatomia, Fisiologia, y Patologia, asistiendo al N.º
Colegio de S.º Carlos en donde escuchó a los insignes Cathedraicos de los doc
tores D.º Diego Rodriguez del Pino, D.º Eugenio de la Peña, V.º y entre otros
dove p.^o ultimo en la Quimica que aprendió del celebre D.º Luis Bouvet.
Discipulo del Inmortal Lavoisier.

En el de 1807 tubo la honrra de servir a merito las Capas de los Excmos Se
ñores Duque de Medinaceli, Marqués de Alcañices, y Conde de Salvatierra, con la del Ma
riscal de Castilla el N.º Conde de Noblejar.

Revalidado p.^o fin en 1808 p.^o la N.º Junta Superior de Medicina de Espa
ña e Indias, tubo que renunciar a la suerte futura que tan felices aus
picios le prometian, cediendo a las destartoradas circunstancias que le de
volvieron a su Patria, y confinado p.^o los mismos en la villa de Muro
obtuvo la plaza de su medico titular que desempeñó con beneplacito
general de 1809 hasta 1814 en q.^e ascendió a la de Conchubion que de
e entonces disfruta. Conchubion y Junio 12 de 1818=

Dr. D. Juan José de la Peña



Querebra maravebis.

SELLO CUARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Mmo. S^{ra} Ayuntamiento de la Ciudad
de Betanzos

D^{no} José María Gayoso Médico titulan
de la silla del Padrón noticiario de q^{se} ha
la vacante una de las Plazas de Médico ti-
tulan de esa Ciudad, se pedora oportu y
Oportun^{te} a ella

Suplica p.^a V. Ylma. q^{se} considerando
le idones p.^o este servicio, le proficoran con
el nombram^{to} a cuya gracia quedara el su-
plicante agradeido, prometiendo de empe-
nar con la mayor exactitud el ejercicio de
su d^o = Padrón 24 de Julio de 1848

José María Gayoso

Señores Justicia

Don Mariano Campesino Médico de Numero de los R.^{os} Ex^{tos} y Titular de la Villa de Aguilar de Campo partido de Avila, sabiendo que la Plaza de Médico Titular de esa Ciudad se halla vacante, se manifiesta pretendiente a la misma, suplico su carrera literaria en las Universidades de Valladolid y Salamanca; tiene treinta y seis años de edad, y doce de Médico, su estado casado, ha desempeñado a satisfaccion de sus Superiores quantas comisiones se le confiaron en el Ex^{to}. como lo acredita con la hoja de servicio y certificado que ofrece presentar.

De sus conocimientos medicos y Morales podran exponer los Doctores D.^o Felix Martinez, D.^o Andres Salgado, D.^o Tomas Araujo y D.^o Jose Aterbas Cathe^{draticos} Fodor de la Universidad de Valladolid con quienes habiendo el Exponente varias consultas, pueden igualmente informarse del Sr. D.^o Manuel Flores Médico de la Real Camara y Proto-Médico de los R.^{os} Ex^{tos}, residente en Santiago, y de igual clase D.^o Jose Garcia Alonso residente en el Territo^{rio} bajo cuyas inmediatas ordenes ha servido en los Hospitales de Compañia, tambien le conocen Médico y Moralmente los Médicos de la Ciudad de Logroño los Doctores D.^o Pedro Herrera, D.^o Jose Sanjurjo, podran ultimamente exponer los Doctores D.^o Jose Ramirez y D.^o Miguel de la Camara Médicos Titulares de la Ciudad de San Sebastian y el Doct^r D.^o D. Honor Achucarro Científico Profesor y titular de Logroño de Guipuzcoa.

Espera V. P. el contenido que pueros los infames que
estimen por conveniente darlos, le tengan presente en la
eleccion siempre que resultare sea el caso benemerito, en cu-
yo caso recibira el mayor placer el Suplicante.

Aguilera de Campos y Junio 22 de 1418.

Antonio Campesino

Señores Capitulares de la Ciudad de Betanzos.

RELACION
DE LOS MÉRITOS, GRADOS,
EGERCICIOS LITERARIOS,
Y SERVICIOS EN CAMPAÑA
DEL DOCTOR

DON MANUEL MARIÑO,

del Gremio y Claustro de la Real Universidad
de Santiago, Ex-Ayudante de Medicina de los

Reales Egércitos, y Médico titular
de la Villa de Vivero.



CONSTA ser hijo legítimo, de legítimo matrimo-
nio, natural de la ciudad de Santiago, y
de edad de treinta y un años.

Después de haber estudiado dos años de
Filosofía en la Real Universidad de esta di-
cha ciudad, recibió el grado de Bachiller en
la misma facultad, precedido para ello el conducente examen
con arreglo á Reales Órdenes, del que salió aprobado *nemine*
discrepante en veinte y nueve de mayo de mil setecientos no-
venta y siete.

En los cursos de noventa y siete á noventa y ocho, y
de este á junio de noventa y nueve, ganó y probó en la mis-
ma Universidad los dos de Matemáticas y Física Experimental.

En enero de mil ochocientos fué matriculado de Alumno
del Real Colegio de la Facultad reunida de dicha ciudad,
donde estudió la Anatomía, Vendages, é Instituciones Me-
dico-Quirúrgicas.

En octubre de mil ochocientos uno incorporó en la di-
cha Universidad los dos años que había ganado en el expresado

Colegio de la Facultad reunida, y sufriendo el correspondiente exámen, fué (en virtud de decreto) matriculado en el tercer año de Medicina, cuyo curso finalizó en junio de mil ochocientos y dos, el que igualmente ganó. En dicha facultad tuvo un Acto *pro Cathedra*, y recibió en veinte y nueve de mayo del mismo año el grado de Bachillér en Medicina, previo para ello el riguroso exámen, del que salió aprobado *nemine discrepante*.

Desde San Lucas de mil ochocientos dos á mil ochocientos cuatro tambien ganó y probó los años cuarto y quinto de Medicina. Durante dichos cursos asistió á la Academia de la facultad, en la que cumplió exáctamente con los egercicios que le fueron señalados.

En veinte y uno de junio de mil ochocientos cuatro recibió por la misma Universidad el grado de Licenciado en Medicina, previos para ello la tentativa y el riguroso exámen secreto con arreglo á Reales Órdenes, del que salió aprobado *nemine discrepante*.

En cinco de agosto del mismo año recibió el grado de *Doctor* en dicha facultad, con todas las formalidades de constitucion de la misma Real Universidad.

En diciembre de mil ochocientos tres le habilitó la Direccion de Estudios para substituir las Cátedras de su facultad, como en efecto substituyó las de Física Experimental, Anatomía é Instituciones Médicas, en cuyo tiempo fué dos veces Juez en las tentativas para grados de Licenciado de su facultad.

Despues de esto arguyó tres veces en las capillas de Licenciatura como *Juez nato*, con todo lucimiento.

Sostuvo un Acto *pro Doctoratu* con el debido esmero; y en Cláustro celebrado en diez y ocho de octubre del mismo año de ochocientos cuatro fué nombrado Revisor de Conclusiones de su facultad.

En octubre de mil ochocientos cinco fué matriculado en el Real Estudio de Medicina-práctica de Madrid, donde estudió y ganó dos años cumplidos, con arreglo á Reales Órdenes.

E
brado
Incorj
te en
trema
en el
józ. I
cito á
Sr. M
viemb
con el
blecid
donde
porar
za de
D
Plaza,
hera
once,
dar d
confer
hasta
Hospi
quista
de m
amor
cient
genci
I
Tribu
Reyn
en la
y de
discre
confi
de S

En primero de octubre de mil ochocientos nueve fué nombrado Ayudante de Medicina del Ejército de la Izquierda. Incorporado con su Quartel general le siguió constantemente en sus marchas y retiradas, especialmente en la de Extremadura, en cuyo tiempo estuvo egerciendo sus funciones en el Hospital de Caballeros Oficiales de la Plaza de Badajóz. De allí pasó con el Médico Consultor del mismo Ejército á la expedicion de tropas que bajo las órdenes del Excmo. Sr. Marques de la Romana fué al auxilio de Portugal en noviembre de mil ochocientos diez, desempeñando sus deberes con el debido celo y amor patriótico en los Hospitales establecidos en Lisboa y varios puntos de aquel Reyno; desde donde, en virtud de orden de sus Gefes, se volvió á incorporar con el Quartel general del quinto Ejército en la Plaza de Olivencia.

Despues de socorrer los Militares enfermos en aquella Plaza, siguió al Quartel general en la retirada de la Albuhera á Valencia de Alcántara en junio de mil ochocientos once, y por espacio de un año estuvo ya empleado en cuidar de los transportes de enfermos, y ya presidiendo las conferencias de Ordenanza á los Practicantes de su facultad, hasta junio de mil ochocientos y doce que fué destinado á los Hospitales militares de la Plaza de Badajóz, entonces reconquistada, donde estuvo egerciendo las funciones de Médico de número, desempeñando sus deberes con el debido celo y amor á los Militares dolientes, hasta febrero de mil ochocientos trece en que de orden de S. A. el Consejo de Regencia pasó al Ejército de reserva de Galicia en la misma clase.

En virtud de orden de seis de julio del mismo año, del Tribunal del Proto-Medicato Supremo de Salud pública del Reyno, fué admitido á los exámenes de revalida de Médico en la Subdelegacion de Medicina de la ciudad de Santiago, y de los que salió teórica y practicamente aprobado *nemine discrepante* en los dias seis y siete de agosto del mismo año, confiriéndole facultades para curar en todos los dominios de S. M.



En diez y ocho de octubre del expresado año de mil ochocientos trece fué nombrado por el Claústro de Medicina de la referida Universidad de Santiago para regentar la Cátedra de Prima de la misma facultad, cuya enseñanza desempeñó hasta mediados de febrero de mil ochocientos catorce, en que vino á regentar la plaza de Médico titular de esta villa, para la que fué nombrado, en virtud de rigurosos informes, en diez y ocho de diciembre de mil ochocientos trece, y en la que continua.

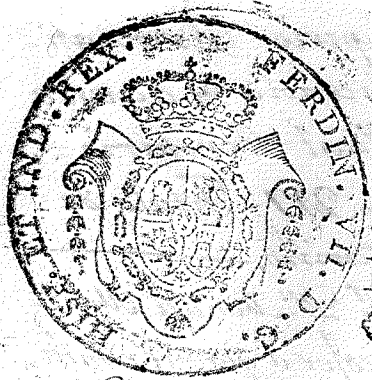
Finalmente, en veinte y cinco de junio del año pasado de mil ochocientos catorce se ha servido S. M. concederle el retiro de su empleo de Ayudante de Medicina de Ejército, segun previamente habia solicitado.

Certifico yo el infraescrito Escribano de S. M., número y Marina de este Pueblo y su Jurisdicción Real, que el Dr. D. Manuel Mariño, Médico titular de él, exhibió antemi esta Relacion de sus méritos, grados, egercicios y servicios en campaña, con los documentos y oficios que indica y comprueban su certeza, los mismos que volvió á recoger para su resguardo y usos que le sean útiles; y lo firma conmigo en este pliego entero del sello cuarto mayor. Vivero marzo veinte de mil ochocientos y quince. = Dr. Manuel Mariño. = Por antemi: Ramon Carril y Fernandez.

Es copia del documento que para su impresion presentó el interesado, y volvió á recoger.

José María...
Ramon Carril y Fernandez

Se
 san
 go
 gu
 ven
 tal
 por
 de
 lice
 rin
 exe
 ella
 vin
 Ser
 de
 pe
 do
 pi
 pr
 le
 cu
 to
 ce
 br
 ca
 p
 n
 g
 s



Quarenta maravedis.


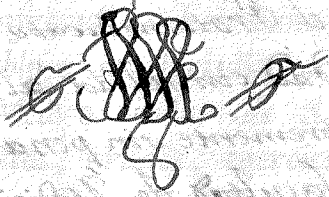
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

La Real Junta Superior Gubernativa de Medicina: Hacemos
saber, que Dⁿ. Manuel Mariño natural de la Ciudad de Santia-
go Diócesis de la misma, de estatura regular, ojos pardos, color tri-
guenio y cari redondo, habiendo acreditado tener los requisitos pre-
venidos por las leyes ha sido examinado y aprobado en la facultad de Medicina el día siete de Agosto de mil ochocientos y trece
por los examinadores nombrados al efecto en la Subdelegación
de Santiago por el Protomedicato de Cadix. Por tanto damos
licencia y autoridad cumplida al expresado Dⁿ. Manuel Ma-
riño para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda
exercer la citada facultad de Medicina, en los casos y cosas a
ella tocantes y concernientes en todos los dominios de S. M. en
virtud de esta nuestra Carta. Y de parte del Rey Nuestro
Señor exhortamos y requerimos a todos los Jueces y Justicias
de qualesquiera clase y condicion que sean, no le pongan im-
pedimento alguno, ni consientan que sobre ello sea molesta-
do ni bexado; antes bien le guarden y hagan guardar y cum-
plir todas las honras, gracias, prerrogativas, exenciones y
privilegios que por las leyes le estan concedidas; haciendo se
le paguen qualesquier maravedises que por razon de su fa-
cultad le sean debidos. Y declaramos que el susodicho ha pre-
stado juramento de defender el Ministerio de la Purissima Con-
cepcion de la siempre Virgen Maria Nuestra Señora usar
bien y fielmente su profesion, guardar secreto en los casos
convenientes, y asistir de limosna a los Pobres, y que ha
pagado la media annata. Dado en Madrid a diez de Ju-
nio de mil ochocientos diez y siete. = Dⁿ. Ignacio de Taure-
qui = Dⁿ. Vicente Martinez = Dⁿ. Bartolomé Piñera = Dⁿ.
Matthias Manuel Lorente = Dⁿ. Scarpio Sinues = Nota.
No firma el Sr. Dⁿ. Felix Gonzalez por hallarse enfermo. =

Como Secretario por S. M. de la R. Junta Superior Governati-
va de Medicina firmo y despacho este titulo y licencia de acuerdo
de S. M. R. Junta = Manuel Damian Perez Vocal Secretario =
Registrado folio 19 del libro corriente numero 217 = Titulo de
Medico para el Bachiller D. Manuel Marino.

Es copia del R. Titulo y facultad, que ante mi escribio el D. D. Manuel Mari-
no Medico Titular de este Pueblo y original porrio a recoger a que me remito.
En fe de ello como Escribano del Rey Nuestro Señor y Numero en propiedad
de esta Villa y su R. Jurisdiccion, y Guerra de Marina de la Provincia
del mismo nombre, Desupedimento y para q. conste, hice sacar y doy
la presente que signo y firmo, y tambien firma el interesado en este papel
del sello quarto mayor por hallarse el principal en el competente y sin
perjuicio de q. en caso preciso se le reemplace el mas que sea conducente.
Nivero y Agosto veinte y cinco de mil ochocientos diez y ocho =

Don Manuel Marino



D. Manuel Marino y
D. Manuel Marino y





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don Pedro de Caceres del R. Ayuntamiento
de la Ciudad de Oviero

El Doctor D. Manuel Maramba médico titu-
lar de la Villa de Oviero, venuesa la solici-
tud a la Plaza de médico vacante en esta Ciudad,
a cuyo efecto acompaña la relacion de sus me-
ritos justificada, lo mismo que la copia legali-
zada del titulo de medico, seg.^{na} se presiene en
los Edictos de vacante; por lo mismo

Supp.^{ca} a C. S. S. tengem a bien aten-
derle en la provision de esta Plaza de medico,
previo nuestro Informe en su conducta y co-
nocimientos. Precia y. C. expena de C. S.

Oviero y Agosto 24 de 1818.

D. Manuel Maramba

Pres
guera am
triney
Ma am
Dan y
amio de
la Navarra
torre
angua
ordido
Solpe

El Portero del Ayuntamiento de esta Ciudad
convocara para el ala ora de diez de la ma
ñana del dia veinte y nueve del Corri
ntodo los señores Cavalleros Capitulares, Di
putados del Common Pior Seny y per
sonero afu de tratar y acordar to
bre la Provision de la plaza de
Medico, y otros varios asuntos q
se allan pend^{tes} del R^o Seny y Publi
co, y dho señores si q^{da} enterado b
leserban rubricar al margen de
esta Convocatoria de q^{ue} dara esta
dho portero Betancos Ag 28 de 1878

Perez



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayuntamiento de 29 de Agosto de 1818

En la P.^a Casa Consistorial de esta Ciudad de
 Petando acento y nueve dias del mes de Agosto
 año de mil ochocientos diez y ocho. En los ptes
 Justicia y Seguridad a saber El Sr. D. Juan
 Manuel Bernabéu Perez Conde condecorado con la
 flor de cruz de Francia, del Consejo de S. M.
 su Alcalde de 1.^a Crimen onorado de la P.^a Aud.
 de este Reyno Corregidor de esta dha. Ciudad y
 su Abogado Fiscal D. Juan Ignacio Man-
 rquez, D. Manuel Poldan y Gil, D. Ramon
 Manzano de la Bovera Capallero Reg-
 idor, D. Jose Cerdas y Cordido Procu-
 rador Fiscal y D. Baltasar Candido Golpe
 q.^o lo es por ahora, los q.^{os} asi juntos y reuni-
 dos en esta dha. P.^a Casa y en su seg.
 costumbre, vieron, trataron, y acordaron
 lo siguiente:

En este Ayuntamiento p.^o q.^o se ha procedido con
 vocatoria Antedem de haber manifestado las
 pretensiones de las p.^{as} facultades a la
 plaza de Medico Titular de esta Ciudad p.^o vacante
 del Sr. D. Manuel Estiguel Sanchez y las noticias
 q.^{as} particularmente han tenido los S.^{os} J.^{os}
 de esta Corporacion en punto de su suficiencia
 y desempeño en la facultad medica q.^{as} ser:

Y en subissa la Ciudad y tenor q la compo
nen en este acto, teniendo vnay y otras
presentes Acordaron de fando a todos en
subuena fama, de elegir como elifere
y nombran de una conformidad y de
conformancia de votos q Su M^{do} titular
en la vacante de dho. L^{do} D^o Miguel San
cho, adⁿ Jose Maria Paroso q lo es
en la actualidad de la Villa del Pardo y
su Jurisdiccion con la dotacion annual de tres
cientos Ducados senalados p^r el R^o y Supremo
consejo de Castilla, y la q esta practica dan
se por el Hospital de S^{to} Antonio de Padua
de esta Ciudad luego q este se ponga con me^{te}
ag en la actualidad en su ejercicio p^r la Salta
de Cobranza de sus Ventas y pensiones q contin
ten en finis contra la R^o Hacienda, y de enpre
no de las obligaciones de ella anexas en el or
den conq. La ha servido el Doctor D^o Jose
Alvarez. Besada anterior de el D^o Miguel
Sancho y este mismo y su alteran la practi
ca obseruada de dar p^r bista a los enfer
mos de esta Cuid y sus arrabales, ni la q ubo
de los de q lo haga de la Jurisdiccion R^o y q
de esta eleucion y nombran^{to} se le de ynteligen
cia por el presente C^o de Ayuntamiento p^r el
primer C^o de q ynteligen^{to} se p^ren
te en esta Ciudad, no solo a descriptuar en
Varon de ello y mas q se esita a presencia del
Senor Capitul^r D^o Manuel Roda y Pol

agüen se comisiona y facultada acete fin
en forma, sino a desempeñar. Una plaza me
diante la grave necesidad q hay de quien asis
ta a los beunos de esta Ciudad y su fam^{ia} decon
de en sus males y enfermedades con atencion
a q el otro Medico d^o Don Vicente Varela p^o su
abarrada edad y achaques q padese se alla
con poca actividad p^o ello. Arto acordaron
Asi mismo en este mismo Ay^{untamiento} teniendo presente
q la Diputacion de mes del entrante seto
corresponde a don Juan de los Rios y
q ninguno de los demas Capitulares quierca
substituirle en ellas, apesar de la yn^{disposicion}
q alega de la Herida de ojos. Acuerdo q p^o
el d^o Correo p^o se le pare el Correo
oficio estrechandolo a q el dia p^o a dho
mes de sep^{tiembre} de presente a serbir el Vamo de
alofanto y Sagages bajo toda su Respon
sabilidad y los atrasos q experimente el P^o de
bicio suelta menor escusa ni p^o q yn^{disposicion}
tente contestar en ordeno ano presentar se,
no solo a desempeñar aquella sin a la concu
rrencia continua de Ay^{untamiento} q deavian se p^o
ctican p^o los muchos y urgentes qsumptos q
hay pend^{ientes} y q no pueden suspenderse
ni dilatarse sin yn^{curria} en las may^{or} serias
providencias de ay^{untamiento}. Arto acordaron
En este ay^{untamiento} teniendo presente las continuas
benencias y Criminalidades q resultan entre los
q beneficiaron Carne en esta Ciudad y el Arrenda



Quarenta maravedis

REAL CABILDO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS VEITE Y OCHO.

...vario del octavo en el día de ella tomáglita
sobre las ordenes q debe hacerse y tomarse
como tambien sobre la yntervencion q debetener
Dho. Pitar. Acuerda se lleve a puro y deido
efecto lo determinado en Ay. de prin^o de
octubre del año p^o pasado lo qual se ynter
tine unebam^{te} a todos ellos en el concepto de q
qualquiera de los mismos q no Cumpla con su
literal sentido o de lugar a las de abencuarias
q Senotau^{as} ademas de otras p^o q contra
el dectonien^o se les exigiera la multa de Vein
te y Quatro ducados, los propios q satisfava qual
quiera de ellos q mate fuerza del thacelo. acu
yo efecto cunden de q asi se efente el Cas
de q por p^o de senes, diputados de Abato
Por Sen y Peronero alternando como ha
ta aqui p^o Semanas y haciendose respecter
como corresponde a su autoridad y evitar
malas consecuencias. Aulo acordaron
los señores q sus yntervencion de esta m^o Cud
de q yo el p^o de Cud^o Certifico.

Manr. Perez Juan de V. Martinez

Mmanuel Prodan

Ramon Marino

Don. Am. V. ...

a la Barrera

Manr. Camacho Golpe

Copia de oficio que se paso a D. N. Josef
Mania Cayoso Medico titular de la Villa
del Padron y electo de esta M. N. Ciudad
para que se pres. a otorgar la conducente con
trata en razon del Desempeño de esta Plaza
y aserbiula ~ ~ ~ ~ ~

Esta M. N. y M. L. Ciudad en Ayuntamiento. que celebre en esta fecha
ha elijido y nombrado a Vmd para servir la Plaza de su Medico ti-
tular vacante por defacion del Licenciado D. Miguel Sancho. Co-
que de orden de la misma como su C. S. de Ayuntamiento. noticio a Vmd
afin de que y inmediatamente represente en este Pueblo nosdo a contratar
en razon de ello su desempeño mediante la necesidad que hay
de Facultad que asista a sus moradores en sus males por quanto
el otro Medico D. Juan Vicente Vauela por su avanzada edad y
achagues que padece se halla con poca actividad para ello y de quedar
en practica lo expuso se suba a acusarme el M. N. deere para
poner en noticia de S. N. Ciudad.

Dia que a Vmd muchos años Peramos Agosto
29 de 1818 Penista Manuel Garcia Pever = Señor D. N. Josef
Mania Cayoso =

Copia de un informe, y posita del Oficio que se
pasó al Sr. Antonio Mosquera Regidor de esta
Ciudad para su presentacion. //

El Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo pre-
sente que la Diputación de Alojamientos, y Pagaxes se
halla abandonada por falta de Cavalleros Regidores que la
Vexente, correspondiendo a Vmd. el mes entrante en el Día
de hoy, acordó lo siguiente. //

Lo que traslado a Vmd. para su inteligencia,
y cumplimiento, segun, y en los términos que se ha acordado
por el Ilmo. Ayuntamiento, sirviéndose contestar e
Recibo de este para ponerlo en Noia. del mismo. //

Dios que. a Vmd. m. a. P. Petanzor.
Agosto 22. de 1818. //

S. D. Antonio Mosquera. //

Se recibido el oficio, q. de orden del
V. Ayuntamiento de esta Ciudad me ha diri-
gido V. noticiandome havereme conferido
la Plaza de Medico Titular de ella; No q.
quedo enterado, y sumamente agradecido p.^a las
preferencias q. se ha dignado concederme en
la eleccion; con favor sacre corresponden prac-
ticando todos los medios, q. estén en mi alcance
p.^o al buen desempeño de mi obligacion. Se mani-
fia V. manifestar este mi sentimiento ala V. Junta
corporacion, asegurandola al mismo tpo. q. lo
mas pronto q. me sea posible concurrir a di-
p.^o demostrarle mi agradecim.^{to}, y tratar lo
mas q. sea conveniente sobre esta Plaza.

Dias Pu. a V. mhos. anos = Patron 6 de Septi-
embre de 1858 =

Jos Maria Gayoso

1.^a D.^o Benito Man. Garcia Perez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. J. S.

Dⁿ José María Gayoso Médico sim-
lar de la Villa del Padrón reconocido a la
verdad de V. S. y p.^a haberle nombrado de
tal sacante en esta Ciudad p.^a remision de Dⁿ
Miguel Sanchez, le tributa las mas atentas gra-
cias p.^a el favor: P.^a al mismo tpo. mas b.^a infor-
mado no puede prescindir de hacer p.^a su
justificacion q.^a siendo notoriamente insuficiente
los merecimientos de su cargo con q.^a esta dotada dho.
Plaza p.^a pertenecer con decoro en este tpo.
el Profesor q.^a la obtenga, segun V. S. lo deve
reconocer tanto p.^a el partido q.^a ofrecio a dho.
Sancho, como p.^a los fundamentos q.^a tuvo p.^a pedir
el aum.^{to} de la exp.^{ta} dotacion al Supremo Con-
sejo; mas puede aceptar la Placa q.^a esta V. S.
cooperacion le dispensa, amento q.^a se le haze
efectivo como indispensable con aprobacion de
dho. Superioridad el aum.^{to} solicitado de la re-
ferida dotacion, ep.^a lo meno el de non durado

J

10.º atenden a lo mas preciso men-
tado, mientras no se ayga la apro-
vacion. En una atencion y la de q.
vartante hace el Exponente en dimen-
sion una Plaza de 6000 h. p.º tra-
cumg. de Ciudad de muy inferior de
facion Verdadero! a V. S. y

Sup. q.º penetrada de la Justicia
de esta exposicion se sirva estimarla
favorablem.º o como sea de su justifi-
cacion agrado, p.º delivrar el Suplico
lo q.º le conenga: nuevo saber q.º im-
novix de la Verdad de V. S. y en es-
ta p.º preciarle su pronto repun-
al Padron = Detamza y octubre 4
1859

M. S. C.

Jose Maria Goyoso

Pl. de su Ay. a 8 de Febr. de 1818,

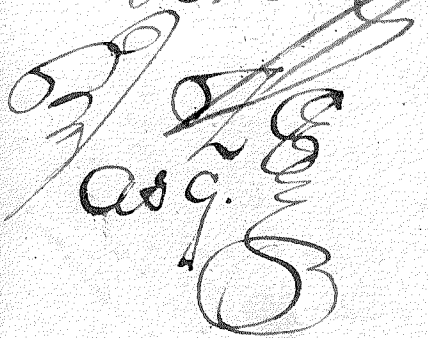
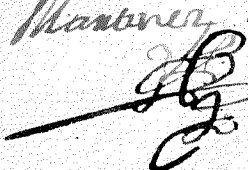

Disto en este Ay. el anterior Recurso que
se ha presentado su Medico titular electo D.º Josef

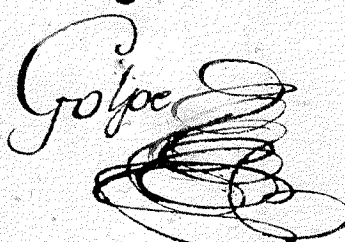
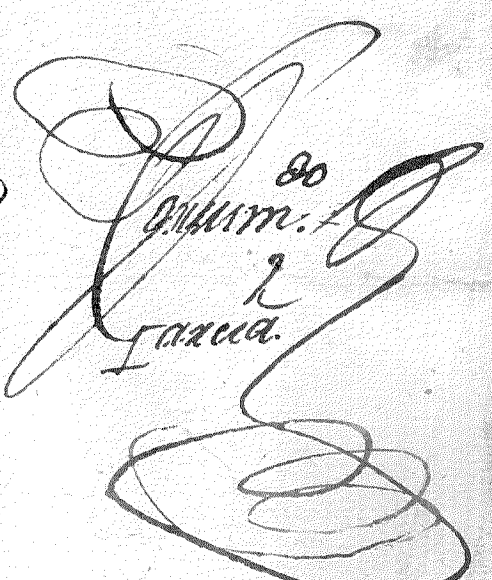
M
Sa
cien
Ay
Jor
la
al
cien
Enda
Dha
sin
nos
Dene
rele
S
B.

67
70

Referencia ad
Cul

Maria Gaioso y teniendo p^{te} que en la Publicacion de la
 Vacante se ha especificado que su Dotacion, solo heva de tres-
 cientos Ducados Anuales y no estando en el Arbitrio de este
 Ayuntamiento poder aumentarla por si contra lo presenado
 por diferentes Reales Ordenes y que por lo mismo y conociendo
 la C^{ta} que dicha Dotacion ha echo p^{te}. Su Aumento
 al Real y Supremo Consejo de Jaurilla hasta la de quatro-
 cientos cinquenta Ducados cuya Resolucion expena. Aca-
 enda que hasta tanto dho Supremo Tribunal decida sobre
 dha Solicitud solo se abonen dichos trescientos Ducados
 sin perjuicio de que el mismo Ayuntam^{to} en caso de que
 no se le conceda el referido Aumento Arbitrio el que consi-
 dere conveniente para acceder a lo que solicita acuyo efecto
 se le yntelig^a p^{te} con el p^{te} Secretario Lo Secretaron
 D^{os} Señores J^{tes} y Pregun^{to} de esta M. N. y M.
 B. Ciudad que firmaron

Perez ~~Manoera~~ ~~Moldan y Gu~~ ~~inon~~




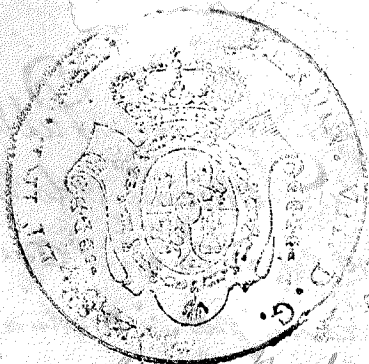
 asg. 


en la ciudad de Oserga ocho de octubre de mil ochocientos

de

dende
el 27
8

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
MARAVEDIS, ANO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Dies y ocho, mes de Septiembre, en la Ciudad de Mexico
Cedencia de Maria Garcia con su Carta Privilige
que es de enuigna que muy bien entendido
Quedose =

Maria Garcia

Enano
Maria Garcia
P. 1

[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the lower half of the page.]

P
Re
de
que
ran
ten
las
con
gio
su
Est

los
las
nar
hur
cin
lla
la
me
do
do
de
no
au
je
pe
yc
A
da
cu
ye
er
y
P
u
E
c
b
a
I
c
a
c

102
27

Por el Ilustrísimo Señor. Presidente de la Junta Suprema de Sanidad de
Reino con fecha 27 y 29 de Junio último se me comunica lo siguiente.

Excmo. Señor. = A los Capitanes Generales de Andalucía y de la Costa de Granada comunico en esta fecha de Real orden lo que sigue.

" A consecuencia de una exposición de la Junta Suprema de Sanidad que en 18 de este mes elevé por la primera Secretaría de Estado á la Soberana consideración de S. M. inculcando la urgente necesidad de que se apronten los medios y auxilios de mar y tierra mas adecuados para asegurar en las angustias presentes la conservacion de la salud pública, persiguiendo el contrabando que ha solido ser el principal conductor de todos los contagios, tomado prontamente el negocio con aquella consideracion propia de su gravedad é importancia, se dirigió de la referida primera Secretaria de Estado á las demas del Despacho la Circular que sigue.

" Excmo. Sr. = Las cartas mas recientes y fidedignas del Africa refieren los violentos progresos que va haciendo la terrible Peste Levantina desde las cercanias de Tunez hasta mas allá de la frontera de Marruecos, interinándose tambien á bastante distancia. De tales noticias infaustas para la humanidad, se deduce el aumento de peligro é inquietud en los Países vecinos al teatro de tan mortifero contagio; y por desgracia ninguno se halla mas próximo y amenazado que la España. Esta triste consideracion fué la que á mediados del año último cuando el círculo ocupado por la enfermedad era mucho mas reducido que al presente, agitó en extremo el piadoso ánimo del Rey, alarmándole con respecto á la salud pública de sus dominios, y dictándole repetidas órdenes conducentes al mejor resguardo de las vidas de sus amados vasallos. Si pues en aquella época en que el mal no aparecia tan grave, é inminente como en la actualidad, manifestó su augustó corazon tanta solicitud por preservar á la España de sus efectos; ¿cual serán hoy las sensaciones de S. M. al ver que de dia en dia debora la peste nuevas victimas, abarca nuevos estados, y acercándose mas á los suyos, multiplica las razones de temor en el Pueblo que felizmente gobierna? Asi es que S. M. no puede descansar mientras crea que falta una sola medida de precaucion que adoptar en tan delicadas circunstancias; y á consecuencia ha resuelto que se renueve por la presente toda la fuerza de las leyes vigentes de policia sanitaria, y se estimule el celo de los empleados en los diferentes ramos de administracion ya sea el militar, ya el civil, y ya el económico á fin de que con la mayor severidad y vigilancia, y en proporcion á la gravedad de la presente exigencia, empleen cuantos medios usuales ó extraordinarios juzguen oportunos para evitar la introduccion en España del indicado azote: en la inteligencia de que asi como los méritos contraidos en este utilísimo servicio obtendrán un justo galardón, asi tambien las negligencias, las culpas por pequeñas que parezcan, excitarán el alto desagrado de S. M. recibiendo un castigo egemplar pero provechoso. = Por lo tanto quiere S. M. que V. E. haga circular esta Soberana determinacion á todos los Cuerpos y Autoridades dependientes de ese Ministerio inculcando con energia la necesidad de su exacto cumplimiento, so pena de la mas estrecha responsabilidad, sin distincion de clase, ni admision de excusa alguna."

"Ademas de esto, el Sr. Secretario del Despacho de Estado pasó á la via de Hacienda otra Real orden, á fin de que franqueándose por ella los auxilios conducentes, se activase la defensa y oposicion al contrabando, y la respuesta á la referida orden de que tambien se me ha pasado copia, es la siguiente.

"Excmo. Sr. = He visto detenidamente las dos Reales órdenes que V. E.

se ha servido dirigirme en 20 del presente mes que recibí ayer, manifestando el estado y progresos de la peste en el territorio de Argel y Marruecos, y los temores de que se propague en el nuestro por el tráfico clandestino del contrabando que se hace por las costas de Levante, considerándolas abandonadas de la fuerza marítima y terrestre que pueda resistir cualquier atentado que se intente por los que se dedican á semejante ejercicio tan perjudicial á los intereses del Rey nuestro Señor, y á la salud pública: en este concepto, y siendo debido remediar tan grandes males, solo me resta decir á V. E. se envíe la tropa que se necesite para guarnecer la costa, no menos que los guarda-costas precisos, dándose para ello las disposiciones convenientes por los Ministerios que corresponda, diciendo al mismo tiempo á qué ascenderán estos gastos, y por el mio, á pesar de la penuria de los tiempos, y la inmensidad de aquellos, se darán las mas efectivas disposiciones para sostener tan importante y necesario servicio, sin que me sea licito pasar en silencio, que por efecto de la Real orden de 6 de Octubre del año pasado que comuniqué á V. E. y á los demas Ministerios, enterándoles de las providencias que se estimaban adoptar por necesidad, era en otras el establecimiento de buques guarda-costas en los limites de provincia á provincia, que cuidando exclusivamente de la introduccion del contrabando y de la peste, se pusiesen inmediatamente en exercicio desde Cataluña á Ayamonte, pagándose su coste y entretenimiento de los fondos de Propios de los Pueblos del distrito. En consecuencia de esto se establecieron efectivamente los que creyó necesarios el Ministerio de Marina, y se comunicaron las órdenes oportunas y terminantes al Consejo Real para que se pagase puntualmente este gasto del fondo expresado, y con fechas de 5 y 27 de Diciembre del año último, avisa estar cumplido todo por su parte. Si este servicio se executa con exactitud por la Real Armada, y se les satisface como es creible los importes de su manutencion y sostenimiento por virtud de los presupuestos que formó aquel Ministerio de que no resulta cosa en contrario, es visto que por el mio se ha llevado á efecto con suma constancia todo lo prevenido en la primera resolucion de S. M. de 6 de Octubre. En ella se mandaba destinar partidas de tropa en los puntos que designáran los Capitanes generales de Cataluña, Valencia, Granada y Andalucía. De que el de Valencia lo ha puesto en execucion con utilidad conocida en beneficio de los intereses del Rey y de la salud pública, no queda duda, y en verdad que si aquella tropa está bien asistida, vestida y calzada, y que goza el sub-plus que se satisface del fondo del mismo de Propios, aunque con calidad de reintegro, no hallo la razon para que en las demas Provincias indicadas no esté del mismo modo vigilante esta fuerza, á no ser que consista en la mas ó menos actividad de los Gefes respectivos, que no han imitado al Capitan general de Valencia. En cuyo caso bien conoce V. E. que no soy yo quien ha de remediar estos desórdenes, y menos el que ha de hacer salir del apostadero de Málaga los buques que se pagan puntual y mensualmente por aquella Depositaria de Rentas, sin que hasta ahora pueda yo dar un testimonio de sus benéficas operaciones, como puedo demostrarlos de las fuerzas navales y terrestres que estan á cargo del general D. Xavier Elío. Digolo á V. E. para su inteligencia y demas que convenga en ese Ministerio."

Y de la misma Real orden lo expreso á V. E. para su gobierno, conocimiento y efectos consiguientes en esa Junta superior de Sanidad."

"Excmo. Sr. = A los Capitanes Generales de Andalucía y de la costa de Granada comunico con esta fecha de Real orden lo que sigue.

"Excmo. Sr. = Despues de lo que he prevenido á V. E. en 27 del actual, con insercion de las Superiores disposiciones para ocurrir á los gastos del resguardo marítimo en preservacion del azote luctuoso de la peste, el Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho me ha dirigido con fecha 26 de este mes la Real orden siguiente. = Ilustrísimo Señor. = Enterado el Rey del oficio de V. I. de fecha de ayer, en que participa

la muy probable existencia de la peste en Tanger, y propone las medidas consiguientes á tal desgracia, me manda responder á V. I., que en quanto á la rigurosísima incomunicacion con Tarifa, menos en el punto de la correspondencia del correo, se ha conformado S. M. enteramente con las disposiciones de V. I., y comunicado esta Soberana resolucion al Consul D. José Luyando. = Ninguna persona *sin excepcion* será pues admitida en Tarifa, y el mismo correo sufrirá las mas escrupulosas precauciones, excediendo aun si es posible á las que V. I. sugiere. = En quanto á los Consules y Europeos de Tanger, si quieren salir, les queda el arbitrio de dirigirse á Mahon para hacer una severa quarentena. = Por lo demas, con esta fecha se expide una circular, de que incluyo copia, á todos los Ministerios y al Consejo, encargando el mayor zelo y puntualidad en la prestacion de auxilios al resguardo de la salud pública y en la egecucion de las medidas propias del mismo servicio. Con esta circular, con la del 20 del actual mes, con la de esa Suprema Junta de Sanidad que V. I. me acompaña, y con la respuesta del Ministerio de Hacienda á la citada del 20, cuya respuesta traslado á los de Guerra y Marina y á V. I., nadie puede alegar ignorancia, falta de medios, coartacion de facultades, ni otra excusa especiosa; y bajo tal inteligencia se impondrán irremisiblemente los castigos egemplares que parezcan justos por la mas pequeña culpa que se observe en el cumplimiento de las leyes sanitarias, para contener á los hombres malvados ó negligentes, que como crueles enemigos de la sociedad sacrifican á su apatia, y á un interes sórdido las vidas de sus semejantes y las suyas propias. = V. I. por su parte deberá comunicar íntegras á las Juntas subalternas las arriba mencionadas órdenes, inclusa esta y la de Hacienda; y S. M. espera que la energía y vigilancia de la Suprema Junta se doblarán progresivamente á medida del peligro y de los apuros actuales" = Y la circular que se menciona en la misma es como sigue = „Excmo. Sr. = La peste se ha manifestado ya en Tanger, segun era de temer, y una distancia de muy pocas leguas la separa de nuestra costa abierta y abandonada. En tan críticas circunstancias nunca mejor se puede decir que la Ley Suprema es la salud del Estado. Persuadido el Rey N. S. de semejante principio, y sumamente conmovido por el inminente peligro de la España, me ha significado ser su expresa voluntad, que cada ramo del Gobierno emplee todos los medios imaginables con el mas ardiente zelo, con la mas escrupulosa vigilancia, para evitar una calamidad pública la mayor de quantas afligen al mundo. S. M. reconoce que no es tiempo ahora de dilaciones, de choques entre las Autoridades, de negligencias, de falsas economías de tolerancia y suavidad; que solo con energía, con union y con actividad podemos salvarnos, y que si por intereses secundarios se exponen las vidas de once millones de Españoles, ningun empleado desde el mas alto al mas baxo debe encontrar excusa en razones y causales inadmisibles ante el objeto primordial del dia. S. M. ha resuelto pues exigir una responsabilidad estrechísima á cuantos delinquieren contra la humanidad, contra sus piadosas intenciones y contra sí mismos en el caso de que se trata; y espera que mediante el diligente cuidado de V. E., no habrá lugar en ese Ministerio á la imposicion de las severas penas indispensables quando la Monarquía se halla amenazada de un modo tan terrible. = V. E. se servirá circular y hacer cumplir la presente por todas sus dependencias" = De Real orden expreso á V. E. todo lo inserto para inteligencia, gobierno y cumplimiento de esa Junta Superior de Sanidad en la parte que le toca, avisándome su recibo." = Lo traslado á V. E. para su gobierno y efectos convenientes en esa Junta Superior de Sanidad."

Handwritten signature and scribbles

Asimismo con fecha 22 del mismo mes me dice el Excmo. Sr. Marques de Casteldorrius lo que copio.

“Excmo. Sr. = A las Justicias de los Pueblos de esta Provincia de mi mando digo con esta fecha lo que sigue.

“En oficio de 12 del actual manifesté á V. SS. y á las Justicias de los Pueblos de la Provincia la necesidad de redoblar su vigilancia y esmero en el resguardo de la salud pública, por el riesgo que nos amenaza estando la peste del Africa inmediata á nuestra costa, y facultando sin limitacion á las Autoridades de los Pueblos para que tomasen cuantas medidas creyesen convenientes al efecto.=Reiterando dicha providencia, añado ahora, que en esta Plaza no se admitirá persona que precisamente no traiga pasaporte bien circunstanciado, que justifique su identidad y Pueblo de su procedencia, pues sin este documento no solo no será admitida, sino que se procederá contra ella á lo que haya lugar. = Tambien manifiesto á V. SS. que si por desgracia algun Pueblo fuese acometido del mal que induzca sospecha de ser el que nos tratamos de precaver inmediatamente, y con el mayor rigor será acordonado y muy estrechamente incomunicado, y en tal virtud espero que esas Justicias vigilarán y practicarán todas las diligencias que fueren imaginables, para que en todas formas quede asegurado el resguardo de la salud pública que tanto interesa conservar, y del recibo de este oficio espero aviso.”

Y lo traslado á V. E. para que le conste, y que al mismo tiempo se sirva dar sus disposiciones en ese distrito de su mando, á fin de que todo individuo que trate de venir á este territorio, traiga su correspondiente pasaporte, pues sin este requisito seguramente habrá de sufrir el perjuicio de su detencion, y no poder seguir su marcha, pues en las presentes circunstancias toda medida de precaucion es poca para ponernos á cubierto del inminente riesgo que ofrece la peste desoladora que se padece en los países del Africa, y que ya ha contaminado hasta el puerto de Tanger.

Y habiendo hecho presente uno y otro á la Junta Superior de Sanidad de este Reyno en la celebrada el dia de la fecha, se ha servido resolver que inmediatamente se comuniquen á V. S. las órdenes y oficio inserto, á fin de que sin pérdida de momento y sin esperar vereda ordinaria, las comunique á todas las Justicias de su territorio, haciéndoles especial encargo de que velen con la mayor eficacia para evitar que se introduzca en nuestro seno el terrible azote que tan de cerca nos amenaza, encargando particularmente á los Pueblos de la costa en que haya puertos, ensenadas ó surgideros, que por ningun pretexto admitan á plática y comercio á buque alguno, cualquiera que sea su procedencia, pues que esta facultad está limitada únicamente á los puertos habilitados, que son la Coruña, Vigo y Ferrol. Asimismo es preciso se haga tambien encargo á las Justicias y Pueblos de la raya, que no permitan se introduzca en el Reino persona alguna, por privilegiada que sea, que no traiga el correspondiente pasaporte tan circunstanciado como lo exige el Excmo. Sr. Capitan general de Cádiz en el oficio que tambien va inserto; y finalmente que de cualquiera ocurrencia por mínima que sea y despreciable que parezca, den parte inmediatamente por mi mano á la citada Junta superior de Sanidad, si de ello se persuaden puede seguirse el mas leve perjuicio á la salud pública; y finalmente para que el traslado de esta orden no produzca la mas leve detencion en su circulacion, acompaño á V. S. 54 ————ejemplares, que como queda dicho, remitirá á dichas Justicias, exigiendo certificacion de su recibo, y avisándome á tiempo oportuno de haberlo hecho, y desde luego el de esta orden sin pérdida de correo, sobre lo cual encargo á V. S. la correspondiente responsabilidad, y que el mas pequeño descuido, será severamente castigado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 7 de Julio de 1818.

Felipe de S^t Marcq.

M. N. y M. L. Cud^s de Betanzos.



Para despachos de oficio quatro mrs.

Sello Cuarto, Año de Mil Ochocientos Diez y Ocho.

Vto. su Ayuntamiento a 2 de Julio de 1808

Visto en este Ayuntamiento el anterior oficio de V. M. Sr. Gobernador y Capitan General del R. M. de esta parte del continente y R. Ordenes insertas en el portal que se comunican los recibidos adelamos que hace la parte de la Marina, y enmarca bajo las penas que se imponen, tomen todas las Autoridades y las mas energicas providencias No obstante su vigilancia y esmero en el Resguardo de la Salud publica; y con el fin de no dudar en ella y poner en ejecucion quanto se manda, Acuerda: Se guarde a cumplida y se cumpla inmediatamente lo que se previene y en el dia de mañana se circule a las Justicias del Partido con estrecho encargo de que no disculde por ser parte tan pequena precav. tanto las que corresponden a los Pueblos inmediatos a la costa como las mas lejanas e interiores de ella, Remitiendo al perentorio termino de quanto dias el Certificado que emite por duplicado: Venga presente en esta Ciudad en la que se publique para conocimiento de todos los Vecinos de ella y se cumplan los encargos hechos a los Alcaldes de la jurisdic. de N. a fin de que no permitan transcurran por sus frías y alguna desconfianza sin pararse

del Sr. D. Juan Capitan General o de el señor Correfi-
dor Presidente; y al tiempo de acusarse el Reo redigase
quedan comunicadas dhas. oas a las Justicias. Lo
acordaron y decretaron S. S. los J. Justicia y Re-
vinto que firman

Perez y Rodan y ~~Alc.~~ ~~Abc.~~

~~Conde~~

Gomez

Mand. de S. S.

Juan Arnes Canas

Paraon de haberse Comunicado la
Am. anced. a las Just. del Reo

En la Ciudad de Veracruz a Diez y tres
del mes de Julio año de mil ochocientos diez
y ocho. Yo Sr. D. Juan Gomez y en sus haberes expe-
dido en esta forma cinco cartas para diez tan-
tas Jercas o Casacas de Tera en que era
tribuidas las Justicias y Sumisiones huyes

A esta Capitulación para conducir y medio de ello
los Ynglantz que ha dias el mismo señor gober
nador Maguan Gen. los que sumado y con encargo
de que aq^{do} Removieron Censuras al precio de
quatro diez, le entregaron y mi alij^{do} Censuras
que afortunaban conducir los dichos, quienes los Rebo
aron y opusieron no dilatar la entrega y que como
lo pongo y encargo de que Censuras =

Juan Juanes

La de haberse publicado en esta ciudad

En la Ciudad de Mexico a once diez del mes
de Julio año de mil ochocientos diez y ocho. Yo el Sr. pongo
y encargo haberse publicado en esta ciudad la
dicha y nueva en el oficio parado a este u. N. y S.
Maguan Gen. de crédito y el mismo señor goberna^{do} Maguan
Gen. de crédito y el mismo señor goberna^{do} Maguan
de ella y q^{do} como lo firmo =

Juan Juanes



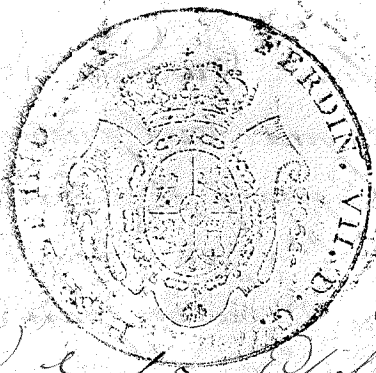


Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

Copia de oficio de Aureo Real y como Senor.

Vuestra Alteza al momento que recibí el oficio
de V. E. de here del Sr. conde y Emplazado
quele acompañaban del V. orden de Veinti-
nueve y Veintinueve de Junio Ultimo, en favor
delos coronas que ocasiona la Vere Sebastian
y precauciones mandado tomar y impedir
su y entrada en la zona. Lo mando guardar
y cumplir, publicar en ensuadad y fidedigna
aquello alay herido del V. orden, como tubo
efecto en el dia de ayer con particular
encargo de que remuar equiano digan lo
Cerrado y V. E. holicura. Dios fue a
V. E. m. a. de Julio 11. 1813.



Para despachos de oficio quatro mis.

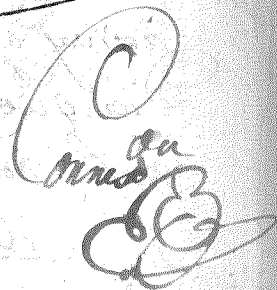
SETO AVANTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Excmo Señor = El Señor Secretario del Despacho de Estado, con fecha de ayer, me ha comunicado la Real orden sig.ª Ex.ª Señor = La peste se ha manifestado ya en Tanger segun era de temer, y una distancia de muy pocas leguas la separa de nuestra Costa abierta y abandonada. En tan criticas circunstancias nunca mejor se puede decir q. Salud Suprema es la Salud del estado. Persuadido el Rey N.º S. de semejante principio, y sumamente conmovido por el inminente peligro de la España, me ha significado su subreptiva voluntad q. cada ramo del Gobierno emplee todos los medios imaginables con el mas ardiente celo, con la mas escrupulosa vigilancia, para evitar una calamidad publica la mayor de quantas afligen al mundo. S. M. reconoce que no es tiempo a troca de dilaciones, de choques entre las Autoridades de negligencia y de falsas economias de tolerancia, y suavidad: que solo con energia, con union y con actividad podemos salvarnos: y q. si por inadvertencia se exponen las vidas de once Millones de Españoles, ningun empleado desde el mas alto al mas vago debe en contrar excusa o razones y Causales inadmisibles ante el objeto primordial del ora. S. M. ha resuelto pues exigir una responsabilidad estrechissima a quantos delinquieren contra la humanidad, contra sus piadosas intenciones y contra si mismos en el Caso de q. se trata, y espera que mediante el diligente cuidado de V. E., no habrá lugar en el Ministerio a la imposicion de las severas penas indispensable quando la Monarquia se halla amenazada de un modo tan terrible. N.º S. se servirá circular y hacer cumplir la presente por todas sus dependencias. Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. p.ª su inteligencia y la de esa Audiencia, y afin de q. ere Real tome en la parte q. le corresponde las providencias mas activas y eficaces p.ª evitar un mal de tan fatales consecuencias. Dios que a N.º S. m. a. Madrid veinte y siete de Junio de mil ochoc.ª Diez y ocho = Juan Porras de Torres = V.º R.º

Auto de la R. Audiencia de Galicia - Guardar
Cumplase la R. Orden antecedente la qual en el primer serro
se traslado a los Ayuntam.^{tos} de las Capitales p.^a q.^{ta} baxo toda
responsabilidad, la Circulen inmediatamente y por veredas extra-
ordinarias a todas las Justicias de sus respectivos partidos y
a fin de q.^e procediendo estas con todo celo y la mayor escrupulosidad
vigilancia, acuerden y lleven a debido efecto las provid.^{as} mas efer-
gicas y eficaces q.^e esten a su alcance, para evitar la Cata-
strophica publicada de q.^e esta amenazada la Peninsula con la peste
manifestada en Tanger, publicandose desde luego dicha R. Orden
y este auto en sus respectivas Jurisdicciones con el efecto de q.^e las
autoridades y vasallos de ellas, auxiliados de las providencias,
y dando cuenta al Acuerdo de qualquier novedad q.^e ocurra
p.^a las demas q.^e convengan, todo ello baxo la misma respon-
sabilidad y las severas penas a q.^e haya lugar. Los Ayuntam.^{tos}
de las Capitales daran cuenta al Acuerdo en el termino de ochodias
de quedar executada la Circula.^{cion} y exigiran de las Justicias recibidas
de las Ordenes de cuyo resultado avisaran, a quetlos and tiempo
p.^a imponerla responsabilidad por qualquiera omision o descuido
q.^e pueda ocurrir, y no espere el Acuerdo en quanto tan grave
y de tanta trascendencia. Acuerdo extraordinario de hoy
Marrey siete de Julio de mil ochoc.^{ta} diez y ocho, estando en
el R. Consejo los Señores D.ⁿ Josef Yriberri, D.ⁿ Julian Cid, D.ⁿ Ma-
nuel Villegas, D.ⁿ Joaq.^u Villamil y D.ⁿ Manuel Loida, q.^e lo
senaló el Señor Cid. Esta rubricado = Theloba

Es copia de sus orig.^{es} de q.^e certifico y firmo como Es.^{cri} de Cam.^{ara}
del Rey m.^o S.^o de la R. Audiencia Civil q.^e residen en esta R. Aud.^{encia} de Ga-
licia. Por.^a ocho de Julio de mil ochoc.^{ta} diez y ocho =

José Garcia Helobá



Exco
tola
extra
de J,
lona
in per
sta
pente
orden
de las
ias,
curra
expon
Ant
nitam
hoday
recibor
mpo
ayda
ave
hor
sen
ma
/le

va
am
dega

su
B

66
1788
D. J. de la Cruz

De orden del Sr. Auca
do remito a V.S. la adjunta Copia
certificada de la Real orden
que ababa de Comuni
carsele relativa a que se
tomen las medidas mas
eficaces para evitar que in
troduzca en el Reyno la
pente que se ha manifesta
do ya en Tangor, en la
qual ha inserto el Sr.
auto que V.E. tubo a
bien proveer; afin de que
V.S. en la parte que le
toa disponga se exear
te lo que prebiere

Dios

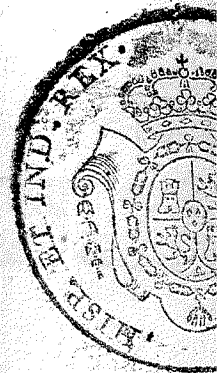
Yo el Rey
Yo el Sr. D. J. de la Cruz

que a C. S. m. S. d.
Cor.ª de Julio de 1819

J. G. de la Cruz

Q

S. r. C. de la Cruz. N.º de la Cruz. de Betancur



P. O.
lt. su Ayuntamiento a D. de Sotelo
a 1758.

Al Expediente de que trata



Para despachos de oficio cuatrosms.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

la R. orden inserta en el testimonio que acompaña el
oficio antecedente; y mediante acaba de recibirse otra igual
orden del ex^{mo} Sr. Gobern. y Capitan General de ve. N.
ala que enere Ay^{mo} se acordó su cumplimiento, y Circulacion
alas Justicias del País se enmenda con esta lo acord.
a ella; y para que ninguna de ellas defe de cumplimentar
lo prescrito en el R. auto inserto en dicho testimonio, se les
comunique y use para que no aleguen ignorancia, precen los
auxilios que se emengan, den parte de qualq. novedad que
noten tanto en la llegada de Paços ó p^{nas} extranjeras, co
mo en el estado de la salud publica y remitan al término
de seis dias testimonio de haberla recibida y publicada,
diciéndose esto mismo al topo de acusar su recibo. Lo acord.
daron y dexaron: J. P. Los Sr. Jur. y Resfumento
que firman=

Veren^{do} el Notario y Tit. J. de
Ases^{or}

Cardicey Golpe

Sulis
19.

a

in

3

DE OTRA PARTE, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TRECE
Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia de oficio pasado al
Sr. D. Juan de los Rios
Audiencia de Lima

Este Apuntamiento habiendo cumplido a la Circular
de la R. A. con y sus sucesores en el testimonio que le
dió con oficio de 8 del corriente el Sr. D. Dese
R. A. D. D. Josef Garcia Uchua remitiendo
alas precauciones que deben tomarse para impe-
dir los errores del que sebanina, y ya al
gunas Justicias han remitido testimonios de

que nose notandose particular en la salud publica

Lo que notuica a S. en el Ay. ^{no} para que se abra pona lo
en la deere R. Acuerdo = Dios que a 12. m. de S. de S. en
Ay. ^{no} de S. de S. de mil ochoc. Diez y ocho.

Por el Ex.^{mo} Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 26. del Junio ultimo la O.^{rd.} del Consejo de D.^{no} Bartholome^e Muñoz de Torres etc.

Se comunicó con fecha 26. del Junio ultimo la O.^{rd.} del Consejo de D.^{no} Bartholome^e Muñoz de Torres etc. en referenc. Lo av. daron S. S. S. que human =

orden que sigue =
"Por el Ex.^{mo} Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ex.^{mo} Sr. Duque del Infantado, Presidente del Consejo, con fecha 26. de este mes la O.^{rd.} en que dice asi =

Ex.^{mo} Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Lo de este mes lo que sigue = Las Cartas mas recientes y fidedignas del Africa refieren los violentos progresos q.^e se ha haciendo la terrible peste levantina desde las cercanias de Tunez hasta mas alla de la frontera de Marruecos, internandose tambien a bastante distancia. Detales noticias tan infamadas p. la humanidad reducen el aumento de peligro e inquietud en los paises ^{no} del teatro de tan mortifero contagio, y p.^r desgracia ninguno se halla mas proximo, y p.^r conig. mas amenazado que la España. Esta triste considerac.^{on} fue la q.^e a mediados del año ultimo, quando el circulo de ayuntamiento

por la enfermedad hera mucho mas Noúcia q. al
presente ágit^o en extremo el piadoso animo del Rey,
alarmandole con respecto ala salud publica de sus
dominios, y dictandole repetidas ordenes conducentes
al mejor resguardo de las vidas de sus amados vasallos.
Siquier en aquella epoca enq. el mal no aparecia tan
grave è inminente como en la actualidad, manifes-
tó su augusto Corazon tanta soliciuid^a p. perseverar
ala España de sus efectos, cual serian muy las sensa-
ciones de S. M. al ver q. de dia en dia debora la peste
muebar victimas, abarca nuebo estados, y acercan
dore mas a los suyos, multiplica las Naciones dete-
mor en el Pueblo q. feliz mte. gobierna? Añir q. S. M.
no puede descansar, mientras crea q. falta una sola
medida de precaucion q. adoptar en tan delicadas cir-
cunstancias; ya consecuencia tra^o Remedio se Remede
p. la presente toda la fuerza de las Leyes vigentes
de policia Sanitaria, y se estimula el celo de los Emplea-
dos en los diferentes Ramos de administra^{on}., ya sea el
Militar, ya el Civil, y ya el economico; a fin de q. con
la Ma^{or} brevedad y vigilancia, y en proporcion a
la gravedad de la presente exigencia, empleen quan-
tos medios unuales de extraordinarios quiergen o por
turnos para evitar la introducion en España del
indicado virus; En la irrelig^a seg. asi como los me-
ritos combatidos en este utilisimo servicio deben
dáan un justo galardón, asi tambien las negli-
gencias, las Culpas, p. pequeñas q. parezcan

evitarían el alto desagrad de S. M. recibiendo
un castigo ejemplar pero provechoso. Por lo tanto
quiere S. M. q. V. E. ^{haya} circular esta soberana deter-
minación a todos los Gov. y autoridades dependientes
de este Ministerio, inculcand con energía la ne-
cesidad de su exacto cumplim^{to} so pena de la más
estricta responsabilidad, sin distincion de Clase
ni admision de excusa alguna = sig. de orden de
S. M. tras lab. à V. E. p. q. el Consejo disponga con
toda brevedad lo conveniente al mas exacto y
cumplim^{to} de esta soberana Resolución = Publica-
da en el Consejo la antecedente R. orden ha a-
cordado su Cumplim^{to} y q. con su insercion se es-
pida la correspond^{te} ala Sala de Alcaldes de la
R. Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias R.
Consejeros intend^{tes}, Gobernadores Alcaldes
Mayores y mas autoridades a quienes corres-
ponda, a fin de q. penetrados todos de la nece-
sidad e importancia de alejar de la península
la una calamidad la mas terrible de las que
pueden afligir una Nacion. P. d. en su co-
operacion, vigilancia y unida^d como relojero
mire este supremo Real para q. le tenga dha
soberana Resolución con el mismo y puntuali-
dad que por la misma se me viene y exise
el mis^{mo} recibio de S. M. y bien del Estado =

Log. Gas lab à l't. p. a. ru in
mal cumy lim. en lap. q. letoca.


Dion. gñe. à l't. m. d. a. d. Courm
Julio de 1818

Juan No

del A. J. M. de la Reyna de la Ciudad de Be

Relacion de los buques que se hallan en Tangen.

1. Navio mercante Ingles que vino de Alexan-
dria con los peregrinos.
2. El buque de Bentalek.
3. El Mistico y dos Faluchos del Sr. Arxel, vecinos
de Tangen.
4. Mistico de Gibraltar.
5. Idem de Algeciras. Patron Morera.
6. Don Martin Polanco Espanol de Cadiz con val; ha
desembarcado su val, pero no ha determinado
que destino tomar.
7. Idem de Gibraltar, esperando para llevar pe-
regrino a delante = General Don.

Es copia. 



~~Excmo. Sr. D. Juan de los Rios~~
El Excmo. Sr. Duque Del Infantado, Presiden-
te Del Consejo N. con fecha de 15. del corriente
me dice lo que copio.

» Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de
Estado me dice con fecha 9. de este mes lo que
sigue = Excmo. Sr. = El Comandante General del
Campo de S. Roque ha remitido una lista
de las Embarcaciones surtas delante de Tan-
gen, contra las quales es indispensable usar
de la mayor vigilancia en los puertos de
nuestras costas, por si arrivaren à alguno de
ellos; y al efecto me manda S. M. incluirla
à V. E. como lo hago, para que circulando
las à las Autoridades dependientes de ese
Tribunal, traten de evitar con todo esmero
el grave riesgo de que dichos buques introdu-
can las pestes en España, ya por si mismo,
ò ya comunicandola à otros buques. = Lo tras-
lado à V. E. à fin de que se sirva circular
à las Justicias de su territorio, y señalada-
mente à las de los pueblos maritimos
del distrito de su mando dicha N. orden
para su mas puntual cumplimiento, à
cuyo objeto acompaño una copia de la lis-
ta expresiva de las Embarcaciones que se
indican en la misma N. Resolucion. //

Lo que traslado à V. V. para que sirvien-
do se circulan esta N. orden à las Justicias
de las comprehension de esas Provincias, veri-
fiquen el mas exacto y puntual cumpli-
miento que previene, por lo mucho que
en ello interesa el mejor servicio de S. M.
y el importante resguardo de la salud pu-
blica; à cuyo efecto incluyo copias igual
à las que me remite dicho Excmo. Sr. Presi-
dente de la lista de buques que se expresan.

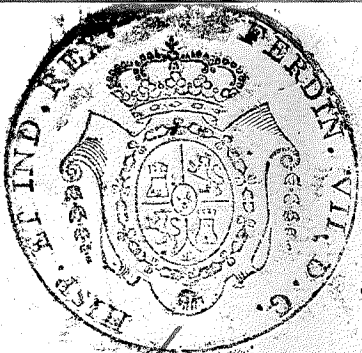
Dios grande

as V. J. muchos años. Comuña 25. de
Julio de 1848.

Felipe de S. Morco

M. N. y L. Ciudad de Betanzos.

Perang lu Amo a 27 de Julio 1878
El oficio Antecedente y noticia quele
acompaña de los Cuqueles quedo



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

hallan en tanget Refuete y mediam. ala
huan. del lardo con particular eniays de que la
tengan puerse, celen sobre he sumplim. y den cuenta
ala llegada de qualquiera Itaus, lo que enru deirus
bienen lueeny sapang y derombaus i poder apas
sumavo ally. Lo Aloudaron An S. S. S. lo
res juord. y Refim. de esta rto. A Ciudad que
suman =

Perez

quatro mrs.

AÑO DE
DIEZ

Para el mejor desempeño
de la orden Camaral
expedida de S. M. de
Lima y al menos de la
mas posible brevedad, se
reunira juntamente una
vez a circunstancias de
todas las Puercas y Surgideros
que hay en el distrito de
en Capital —

Diof. a S. M. a Cox
23 de Julio del 1816. —

Alonso de Marco

N. y. Ciudad de Petamo

Geramuz lu Ay. a 27 Julio 1818

Remitar en el proximo correo
la noticia que obtiene el Com. S.
Goberna y Juan Gen, conforme aley
que tiene ena Corporat. y queda
adquirir. Lo acordaron S. S. S.
que firman =
Perez

Que
que
mas
Pasos
enaj
Tulec
del
tenor
87^{to}

Julio 20
me alq
da
P. S.

En el Año de 1781 la noticia
que puede darse de los buques
mar y desembarcos que hoy en este
Estado conforme al que previene
en el art. 23 del Real

Diciembre de 1781 en el mes de
Julio 29 de 1781 Juan de Ag.
del Año de 1781. Añales de Buenos Aires.
Señor Gobernador. He aquí el estado
de este año.



40
Cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Señor: El Ayuntamiento de nuestra C^{de}
de Alcega Reyno de Valencia se pre-
senta reverentemente a los P.^{os} D.^{os} M.
confiado de alcanzar de vuestra venerabi-
lidad una gracia que proporcione
la mas apreciable utilidad al Publico
de aquella villa y de los demas Pueblos
de su Governacion con especial los im-
mediatos a la misma. En la enmenda
dicha Cabeza de Partido se cuentan
dos mil doscientos vecinos y a la circun-
ferencia de ella y a muy corta distan-
cia un gran numero de pueblos que
pertenecen a la Governacion de la misma
y entre ellos algunos q.^{da} el numero de
vecinos es de nuevecientos; mil; mil dos
cientos, y aun demas. Asi en Alora como
en los demas Pueblos de su Partido se
carece de Escuelas de instruccion y edu-
cacion para la juventud pues en un-

do mas de enencontrand solo Maestros
retineros de primeras Letras q. no
da instruyen ni pueden imbuir a
los Almas las primeras ideas politicas
con entonados q. forman al hombre
un Casallo util a su Rey y un ciuda.
dano apreciable entre sus vecinos.
Del defecto de estos primeros maestros
resultan los males q. nose ocultan
a V. M. y deseo el Ayuntamiento
exponente de precaverlos y proporcionar
alos naturales de aquella villa y pueblo
de su Governacion propone a V. M. el medio
de conseguirlos. El establecimiento de la Real
Escuela pias sea el unico q. podria lle
var la dignidad de los objetos indicados
y para su execucion bastarian las
rentas q. Alcazar tiene consignadas
de sus propios para la dotacion de los
Maestros de primeras Letras y latins.
Dize mil quinientos cuarenta
y un reales sei maravedis vellones.

que esta disposición como resultado de la
certificación, y. acompañando, apoyándose
la subvención de ocho cuerdas Esculapio.
Religiosos con tanto mayor seguridad
cuanto ella debiera unirse la
Productos de limonas para celebración
subsistencia, y otros objetos y proporcio.
nombrar los Alumnos del Colegio, sus
Padres y familias. Si v. M. estima el
establecimiento del indicado Seminario
y autoriza para su erección las rentas
indicadas, con supresión de las Plazas
de q. hoy se destinan, y de q. existen de q.
varientes, sin duda se anticipa a creer
el impicante se conseguirá en Alcañ
y subartido los efectos que proporciona
una educación política Cristiana y ten-
dra el Ayuntamiento la satisfacción de
hacer excitado el real ánimo de V.
M. en la mayor de las Beneficencias
que puede dispensar al Pueblo.

Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.**

Menor quando la importante erda de
v. M. muchos años para bien de la Monar.
quia. Alcira diez y nueve de Noviembre
remil ochocientos ochore. Señor: A. L.
p. p. de v. M. El Ayuntamiento de la
villa de Alcira. Jaime Boteller =
Bernardo Peris = Arcenio Garcia =
Bernon Danda = Jose Sala = Ber-
nardo Port = Jose Crespo = Pascual
de Yanguas Secretarios.



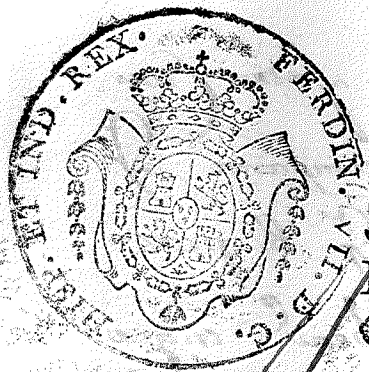
El Ayuntamiento de la Villa de Ulloria Preyos
de Valencia hizo a S. M. en 29, de Noviembre de
1814, la representacion, de of. es copia lo adjunto,
solicitando se establezca en ella un Colegio de
Padres Escolapios para la publica ensenanza en
la misma y Puello de su partido; Y remitida al
Consejo con N.º orden de 29, Noviembre del pro-
pio año, para of. consulte su parecer, en fin
de hacerlo con la dicha instruccion y consen-
timiento ha resuelto of. todas las Aundades y
Villas de voto en cortes en esta de la ciudadare
presentacion y sobre la solicitud, a of. termino
manifiesten por mi mano en conformidad, o
dierenlo.

Lo of. de orden del Consejo participo a
V. para su inteligencia y cumplimiento, y
del recibo medara aviso.

Dios grande a V. m. años. Madrid
y Julio 31 de mil ochocientos diez y ocho.

Josef de Ayala

N. y M. S. Ciudad de Betanzos.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Ayuntamiento de 10 de Julio 1818

En este Ayuntamiento para que precedio Combaroua
Antes de se ha visto una R. orden del R. y Supremo
Consejo de familia que comunica a la Ciudad Mayor
de Ayuda y con ella la copia de
Representacion a Es. Ill. y el Ayuntamiento de la
Villa de Alcala de Valencia, solicitando era
blecia en ella un Colegio de Padres Escolapios
para la publica ensenanza de la misma y Pueblo
de he nacido la que fue Remitida al Consejo
con R. orden de Veincinco de Noviembre del
año de mil ochocientos Caroue, y a esta Ciudad

Con fha tres del Coruente segun uno y otro Com
ta de otra Al orden y copia quele acompaña y
en el Conreg. Alueda la Ciudad que se le pade
no hallando como no halla y no combenir en que
reponeda la gracia que solia el Ayuntamiento
de la Villa de Alena, del establecim^{to} de la dize
licotapuz y el fin que se propone, preta a ello
su voto y conformidad, rreptos a la utilidad
y fura y consideracion que hace dho Ayuntamiento
y el ningun perjuicio que se oia para laudad
alg pueblo de aquella yndicacion, por may
del C^{no}. Atilo Acuerdoon S. S. S. by
Juicid. y Refim^{to} de esta N. Ciudad, y quem
saque legitimo. fuman por ello yo dho d^{no} y

fee = *Man. Berer* Manuel Potoan

Ant. Vasco Jose Hernandez y Cordoba

Baltasar Candido Solpe

Artemi

Juan Arner Bronora

Exmo Señor

Este Ayuntamiento al momento que recibí el
oficio de V.E. de 7. del corriente con los 51 Ejemplares
quele acompañaban de las R. ordenes de 27 y 29 de
Junio Ultimo. temianmos a los desagradables progresos
que hace la peste de banima y precauciones que para
impedirlos debien tomarse dispuso su facultad a las
S. de del Partido emarcandolas sumas como
lo cumplí como tubo efecto ~~en~~ en
lo del mismo y coniguiente a ello ya
se han recibido ~~tercera~~ de algunos en
Dios guarde a V.E. m. a. de
Años de Julio 22 de 1763.

que manifiestan no
particular
notarse, novedad en
la salud publica

Como Señor

Exmo Señor Governador y Capitan Genl. de este Reyno y P. No

~~Comando~~

Este Ayuntamiento dióse a V.S. el adjunto
Ejemplar del oficio que le ha pasado el Ex^{mo}
S. Governador y Capitan Genl de este Reyno y de
Yndias en el Rey^{do} orden de 27 y 29 de Junio último
que trata de sobre los adelantos que hace la herida
Sebanima, y la prohibi^o de su curad^o que manda
tomar p^o impedir la propagad^o de este terrible
mal; para que se su parte manifestandola en
era Junta de Sanidad disponga de Cumplim^{to}
Remitiendo el certificado que se pide y duplicado
p^o pararle al Ex^{mo} S. Capitan Genl y al Rey^{do}
que tambien lo existe y yqual, en que encarga
de cuenta de las novedades que observaren
se presenten los auxilios necesarios y los Jun^{tas} bajo
su responsabilidad; y de pronto el Reub^o
este
Dio fue a los m^{es} de Julio
10 de 1818

S. Governador Político y Militar del Reyno

1000-

50 000 -

6 -

2000

6000

[Handwritten signature]

D. M. Co

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten scribbles and lines at the bottom of the page]

Y ese Ayuntamiento, no
quieren acabar se persuadixen,
que las ordenes que expide
el Supremo Consejo de Castilla,
el Ministerio de Estado, el de
Gracia y Justicia, el Consejo
de Hacienda, el Ylmo. Señor
Presid.^{te} de las Juntas Supremas
de Sanidad, y el Excmo. Señor
Capitan General, en materia
de Sanidad, policia, y seguri-
dad publica, todas, todas,
me son dirigidas directamente
por estos Superiores, porque
todos saben, que ni soy, ni puedo
ser de modo alguno sufraganeo,
ni dependiente de esta Ciudad,
porque soy un Conex.^{on} como
V. S. y aun de mas representa-
ciones que las de V. S. y solo la
R. Audiencia, y el Intendente
Subdelegado de esta Provincia,
son los que aun no te han
penetrado de esta verdad
incontestable; por consecuen-
cia,

Doc
02
005

escuse V.S. remitirme otras orde-
nes, q^l las que le sean giradas
por Jha. V. Audiencia, y
por Intend^{te}, pues la que V.S.
me incluye con su oficio del 10,
ya sobre ella, en la misma
fecha, havia celebrado Junta
de Sanidad; por ultimo, todas
las ordenes, de las que de no
senaladas, que le sean dirigi-
das a V.S. y tengo q^d remitir
melas, sea por el Correo ordi-
nario, porque estan expresa-
mente prohibidas las Perdas,
y no las recibire, a no ser por
aquel conductor.

Dios que a V.S. m. d. d.
Perot 12 de Julio de 1818.

J. n. Planes. e
J. n.

G. n. Comen. de Betanzos.

+

Enterado d. ofi. de N. de 25 de Junio
 ultimo q. acaba de venir de bo de un gen.
 esta Parroquia no hai utros alguno con que
 pueda cubrirse el contingente de un
 quinto q. se ha tocado más q. los q. han
 resultado del sonso practicado al
 efecto y se han de buelto p. esa capit.
 los unos p. defectuosos y los
 otros por cortos de cuios sonso
 y altop en la sonde el formado q.
 he dirigido el testimonio a N. N.
 cuios N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.
 qui p. el facultado de la
 Parroquia los teniados ante
 N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.
 fue Juan José L. N. N. N. N. N. N. N.
 Ojito de José q. igualm. de bo de
 o el Comisionado p. corto
 quando aqui lo he de talla
 sufici. como publicam. de N. N.
 conoio en el acto de los sonso
 y b. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.
 de la talla y aun eniga
 al caso haui la media pulg.
 dividida p. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.
 asi pues lo de buelto a compa
 nado del P. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.
 siendo como es completo
 tena abien disponerse admi
 ta y acusa me el N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N. N.
 o en otro caso ynsignuame

90000
 10000
 50000

si para cubrir el contingente
he de pasar a la clase de casado
o lo más q. teno a bien.

Dios Que. a N. m. p. a.
Santa Maria la ma. del
Pal Julio 3. de 1888.

Thomas de Lago

P. D. escrito este
me allé con la ynsensibilidad de q.
el Juan José Becerra se alló en cama
con calentura de cayen y tan pronto
se ve. tablerca se enifica a supren
tacion en era

Señor Caballero que
reside de la Capital Ciudad
de Betanros

Enterado el ofi. de N. de 25 de Junio
ultimo q. acabo de recibir de bo de un gen
esta Parroquia no hai tutor alguno con que
pueda cubrirse el contingencia de un
quinto q. le ha tocado más q. los q. han
Bulleado del Soano y aciendo al
efecto y se han de bueltas p. esa / apt.
los unos p. defectuosos y los
otras por cortos de cuios bueltas
y de los en N. donde el formado q.
he dirigido este testimonio a N.
cuios Mozas Reconocidos a
qui p. el facultado de la
Parroquia los tenia dados ante
N. de N. a N. uno de ellos
fue Juan Jose L. Perrejo
Hijo de Jose q. igualm. de bo de
o el Comisionado p. corto
quando aqui lo he de talla
sufici. como publicam. de N.
conoció en el acto de los Soano
y bisiblem. se Reconoce exce
de N. de la talla y aun eniga
al caso haui la media pulga.
dirimida p. N. de N.
asi pues lo de bueltas acompa
nado del Licor. Gen. p. q.
siendo como es completo
tenia abien disponer se admi
ta y acuarome el N. de N.
o en otro caso y insigniam

50 000
2000
10000

si para cubrir el contingente
he de pasar a la clase de casado
o lo más q. le sea abien.

Dios Que. a N. m. a.
Santa Maria la ma. del
Sal Julio 3. de 1848.

Donnas de Lago

P. D. escribo este
meable con la y pensada su edad de q.
el Juan Irie Beceiro se alla en cama
con calentura de ayer y tan pronto
se ve estableca se renificana supren
tacion en era

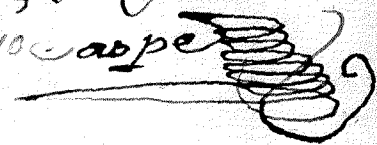
Señor Caballero que
reside de la Capital Ciudad
de Betanros


Muy Honorable señor,

En un recibo que ha presentado
Francisco Alonso de la Cruz vecino de
la Parroquia de Santa Maria de
Lada, emanados de la Conduccion de las
Personas de Ramon Frías, Alonso
Perez, Antonio Perez, y Benito
Blanco, Desertores aprendidos por
los Mozos de la misma Parroquia,
la de osedo, y Matrejon para el
Cupo de las dhas. Soldados Muertos de
se les cargaron en la de este Año,
Consta q. en 12. de lo mismo fueron
Aprobados los tres primeros, y
desechado Blanco por falta de
Vista por el señor oficial Apro.

ante la Casa General de
Vientos del Reyno de Galicia
de Tamarit, cuyo Rendo ocupan
queda visto á la Junta de
Asstamento, y por lo tanto es por
que V. S. E. se acuerda de Taxar
ala d nombradas Parroquia
por cumplida e en esta parte
atendiendo su Resolucion para
que sobre en los referidos Platos
en efectos q. haya lugar.

Nuestro señor que. a. D. S. E.
m. a. de la flor. y julio 15 de 1818.

Y Gnacio 

 J. J. Pineda y S. de la N. y del A. Ayuntamiento de Tamarit

1
Del Ayuntamiento
20 de Julio 1818

Conterere lo Conferenciado
de que queda Copia. Lo de-
cretaron y acordaron S. S.
S. que firman =

Perez y Moldan y ~~Al~~

Mora.

Pase
B

Cordoba

Almendoname Comisionado es como Ca-
pitular de here Ayuntamiento. a consecuencia
de el deureo dela R. T. T. de Agracia de
este Reino fecha dos de Mayo ultimo por
tubo arien declarara nulo y sin efecto el
lo que egeutado por la Justicia de esta villa
de Vedo para que pasase a efectuarlo el
nuebo en dnon conella acorta de subter
y En. Verificando el Alitam y el finio de
exempciones, e incluyendo en suare todas
los moros que no esten asiridos de las deus
radas en la R. T. T. y su adicional
paradante el deureo cumplim. me conerte
hi en esta referida villa de Vedo con En. de
mi satisfacion, y no solo Verifique el Alit-
tam. de moros, sino q. lo hize de nullo, pa-
cediendo en seguida ala mediacion, y horde
las exempciones que han alegado, declaran-
dolas con arreglo ala R. T. T. y su adicional.

La Justicia de esta villa de Vedo en
sus autos tenia alistado entre otros a
Pablo de Anon, Pedro Gasal, y Juan de
Sande, los que por no hanerse presentado
segundice en el auto del sobre los aplico
sin suare al servicio por ende y subter

que sorreo sin que se halla formado el
Expediente que justifique sea Profugos
que expresa la R. Cédula de ocho cien
tos en sus Artículos quarenta y siete, qua
renta y ocho, y quarenta y nueve, no Resulta
tampoco quien hubiere aprehendido, ni se
presentaron voluntariamente Pablo de An
cos, y Pedro Casal, asenar sus Plazas, si
no que en los referidos autos se halla el
Recurso del oficial aprehensor de la Casa
de esta Provincia D. Mariano Canale
deñere de abilit como en quetico que
entregó el Comisionado de la Jurisdicción
de Deon los Pablo de Ancoy, Pedro Ca
sal, y Juan del Barro, este tambien con
ta del sorreo que fue substituto de Juan
de Lande q. con los dos primeros son los
aplicados sin suento, sin que con Respe
cto a su ausencia, y si fue antes o despues
de la Publicacion de la quinta Resulta may
quelo que expresa la Justicia, que he con
Respeto al Pablo de Ancoy, ausente, vo
luntariamente ^{te} pervenir a la Publicacion de
la presente quinta, y por lo mismo tephi
cabe soldado propietario sin suento. El
Pedro Casal que por no haber presentado
los Docum^{tos} q. acreditasen mantener a su
Madre viuda, y q. expuso padecer de un
Prario, y Reconocido por los Jueces. Resulta
lo contrario, y no presentarse al acto del

Sorreo legítimo Soldado sin sueldo, y el
Francisco Desande q. por no haver concur-
rido al Ajuste, tambien legítimo
por Soldado sin sueldo, demando q. siendo
tres los Soldados quintos q. tocan a esta
Jurisdiccion se aplicaron los sobreditos
portales del modo referido. entrando solo
a las suertes los substitutos de ellos, pero
solo uno de ellos fue a la Casa. Respecto
de Aneiros y asal se representaron en el
sin Plabras como segun queda mani-
festado.

La R. C. Obediencia y suadunancia
avisita de la infamidad del obrado de
Justicia no prescribe la decision de
tres sobreditos aplicados son uno cada
uno de ellos Profugas por no haverlo acordado
de con arreglo a ella, y articulos expre-
sados, y aun quando no hubiese confesio-
ta en los autos tambien merecia conside-
rarse el si la nulidad declarada del
Sorreo comprende tambien eno acude-
te, o inidennia de el, y si aun de pronun-
do tenia onõ nula la Aplicacion de los
expresados?

Avisa de todo lo referido deus
manifestan a S. que es en presencia
deuda de si los tres aplicados sin sueldo
por la motivada Justicia en su amparo

Francisco Desande
Sorreo legítimo

Sorteo y quedos de ellos se hallan en el
inicio. Deben subsistir y sufrir la pena
sila merecen, y el aumento quando se pre-
sente, sorteanos solo un subrituro p.
este, o si enon entran los tres con los may
may utiles en suere para sacar los
tres soldados quintos que se piden los
expens de suma U.S. deubin para proce-
der a arreglarlo a ello, en la intension
que mientras queda permanente esta
comision, y siempre q. nose contemple
con facultades para ello, elevando al
efecto a S. E. y Senory de la N. Junta
de Agrados de este Reino.

Dios Guo. a N.S. m. ano. villa de
Neda y Julio 18 de 1818.

Ramon Masino
a la Barrena

200
Presidente y Vocales del Junta Anual de la Ciudad de Barrena

Este Ayuntamiento compuesto de Pablo Anceiro
Don Casal, y Juan de Saide, no deben gozar
beneficio alguno por la nulidad del sorteo q' originó
los defectos de la justicia de esta Villa, ni menos perfru-
tarse de estos, alog' unos y otros de ella. Quan-
do se formó el alistamiento y sorteo q' N. esta
Verificando, el Anceiro y Saide no se presentó
todo al contrario se aumentó de Pueblo y en el
tra' lo ubiesen esto tambien si estuviesen libres,
de lo consiguiente resultando esto mismo por
las deposiciones de los ombres jurados y
unos y otros concurrentes al acto,
la Justicia les declaró aplicables como de
ben entender lo soldado por fugas agraviado
dispuso poner substituto p' asegurar sor-
teo no solo p' estar ausentes, sino p' dudar
de su actividad o inactividad, y el servicio
de las Armas, y el Casal tambien lo aplicó
su suerte por haver alegado excepciones q'
no pudo, p' lo q' ya efecto de no abenturar
las operaciones de N. S. Sin embargo de
q' este y el Anceiro ya están entregados
y admitidos en el Profundamento de Infant^u
segun noticias puede N. S. su necesidad
de llamarlos ponerles substitutos atoda
hora con separacion y advertir a la jus

haya cubra y ponga corriente las dilu
ferencias q' le verten a acudir en leg
auto q' practico la Calidad de profugos
delos 'Anijos y Saude', su anexo y leu
non desta Casa p. q' a todo tiempo
Comite, en ynteligencia de q' adha Ca
fa solo debe temerise el q' correspondia
al profugo Assente pidiendo el le
lebo de Juan de Juan Pango a la
liese escluso con lo q' contenta alesi
uo de N. de S. del Oriente

Dos grandes a Truchos
Ano Berang su pmo a lo de
Tulo de M. = Itanuel Perez =
Ag. de esta ca a Cud. su Anioy
honorario = p. J. P. P. P. P.
M. Anno de la Barera =



Vertical text on the right edge, including a large '2' at the bottom.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Exmo Señor = El Señor Mayordomo Mayor
de S. M. medice en veinte y siete de Junio ultimo lo que
figura Exmo Señor = Enterado el Rey N. S. de lo ma-
nifestado por el Caballero Mayor en oficio de vos del
corriente, acerca de que se Circule a los Jefes de la Capital
que a los dependientes de la Real Caballeria en Comision p.
baja formada de S. M., presentando a las Justicias el correspondiente
pasaporte de su jefe, les entreguen las Vaciones de paja y
cebada que pidan para el ganado, bajo recibo, segun practica,
a fin de que sean satisfechas, por la Direccion general de
Real Provisiones, con intervencion de las oficinas
de Cuentas y Razon de la Real Caballeria, se ha servido
S. M. resolver que por medio de V. E. haga entender a las
Justicias la obligacion en que estande suministrar el
viendo necesario a los ganados de la Real Caballeria, y
de sus dependientes siempre que vayan con comision o objeto del
N. servicio, sin necesidad de otro pasaporte ni orden que el que
lleven del citado Caballero Mayor. De R. orden lo co-
municado a V. E. p. su inteligencia y que se sirva disponer lo
conveniente a su cumplimiento. Lo traslado a V. E. para
noticia de esa R. Audiencia, y a fin de que disponga lo que
dicha Real Resolucion a todas las Justicias de los Pueblos comprendidos
en el distrito de su territorio. Dios que a V. E. m. a. Madrid
de Julio de mil ochocientos diez y ocho. El Duque del Infantado.
Exmo Señor Capitan General Presid. de la R. Aud. de Galicia

Alto Guardado y Cumplase a N. orden guerta en
la que antecede. del Ex. mo. Señor Presid. del Sup. mo
Consejo, y se Circule a los Juntam. de las J. de
Capitales del P. no, a fin de que lo verificquen a las
Justicias de sus respectivos Districtos. A vueltas de hoy jueves
nueve de Julio de mil ochoc. diez y ocho, citando en el
P. E. los señ. D. n. Josef Yribeari, Don Julian Cid, D. n. Manuel
Villegas, D. n. Joaquin Villamil, D. n. Manuel Larada, y D. n.
Vicente Villares Fiscal del Crimen, en ausencia del delo
Civil, q. lo señalo el Señor Cid = Esta rubricado = Auto
ba

Es copia de sus originales de q. Certifico y firmo como
Esno de Camara del Rey mo Señor delm delo Civil, que
residen en esta Al. Aud. de Galicia y Rio de Santiago de
Comua quince de Julio de mil ochoc. diez y ocho

Manuel Villegas

da
rues.

or Co.

De orn. Del P. Acuario
Venido a V. S. la cédula copia
certificada de la R. orden que
previene se haga entender a las Jus-
ticias la obligación enq. están de
subministrar el pábulo necesario
a los ganados de la R. Cavalteri-
a, en la qual va inserto el
P. Auto que se envió pro-
veer en su vista para el
puntual cumplimiento.

Deo g. a V. S. m. d. a.
C. a. B. en Julio de 1818.

Jos. Maria Pulido

Corregidor y Ay. mo de Barcelona



Quinto de Agosto a 27 de Julio

1858

Guardare Cumpla y efuere



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

lo que prebiene y manda en la D. con ycurada
en el testimonio Anscud. , la que tenga presente
y ficiende al propio efecto de cumplimentarla a la
Pun. del bando. Lo devesaron y acordaron S. S.
Loy ^{res} Jurid. y Refum. de esta. M. N. y S. Ciudad
que firman =

Benigno Poldan y ^{lib} ^{creon.}
Francisco Condidey